CONTRATO: **No. 170-10-07- 005**
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA**
C.C: **66.956.400 de CALI**
VALOR: **$16.012.500,00**
CDP No: **20220738**
FECHA CDP: **22 de Enero de 2022**

Entre los suscritos **JOSE JULIAN MENA RIVERA,** mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.**16.458.186 de Yumbo,** en mi calidad de Secretario del **EDUCACION**, según Decreto de nombramiento número **1361 DE 01 SEPTIEMBRE DE 2021**, y Acta de Posesión número **037 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, acorde con el Decreto No. **259** de fecha **29** de **Diciembre de 2017**, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **66.956.400 de CALI,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PPRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE YUMBO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA a través del **EDUCACION,** ejecutará las actividades específicas establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **30 de Noviembre de 2022 de 2022.** La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de **2022. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato, en la suma de **DIECISEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($16.012.500,00).** EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($762.500, oo) durante los primeros cinco (05) días del mes de febrero del 2022, 2) nueve (9) cuotas iguales por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($1.525.000, oo), pagaderas los primeros cinco (05) días de cada mes, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y 3) Una última cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($1.525.000, oo), pagaderas los primeros cinco (05) días del mes de diciembre del 2022 Con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las

obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS**: El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, indicado al inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no será objeto de liquidación final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los 24 ENE 2022

24 ENE 2022

JOSE JULIAN MENA RIVERA
Secretario
EDUCACION
CONTRATANTE

Claudia Patricia Ramírez G.

CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA
66.956.400 de CALI
CONTRATISTA